

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el literal B, artículo 5 del acta de la sesión 5381-2008, celebrada el 11 de junio del 2008,

- B. En relación con el monto máximo que una persona física o jurídica puede constituir en nuevas inversiones entre 1 y 30 días, mediante los instrumentos “*Depósito Overnight*” (DON) y “*Depósito Electrónico a Plazo*” (DEP)**

considerando que:

- a. para una adecuada gestión integral de los pasivos y activos del Banco Central de Costa Rica se requiere una separación de la administración de deuda y de las operaciones para el afinamiento de la política monetaria,**
- b. para dicha separación se requiere la aplicación de medidas de política que faciliten el traslado de recursos, actualmente depositados en instrumentos ofrecidos por el Banco Central de Costa Rica a 30 días o menos, hacia opciones de mayor plazo,**
- c. el Banco Central de Costa Rica tiene la potestad legal de incluir límites de aplicación general en los montos mínimos o máximos de inversión en Central Directo,**

dispuso en firme y por unanimidad:

- 1. El monto máximo que una persona física o jurídica puede constituir en nuevas inversiones entre 1 y 30 días, mediante los instrumentos “*Depósito Overnight*” (DON) y “*Depósito Electrónico a Plazo*” (DEP) será la diferencia entre *¢5.000.000.000,00 (cinco mil millones de colones)* y el saldo que, a la fecha de constitución, mantenga el inversionista con vencimiento entre 1 y 30 días.**

Para la implementación de este acuerdo, los límites a las nuevas constituciones se irán aplicando gradualmente, según el siguiente esquema:

- i. A partir del 19 de junio del 2008, el límite aplicará para nuevas constituciones a 7 días o menos, con referencia al saldo del inversionista en ese mismo plazo, a la fecha de constitución de la nueva inversión.**

- ii. **A partir del 26 de junio del 2008, el límite aplicará para nuevas constituciones a 15 días o menos, con referencia al saldo del inversionista en ese mismo plazo, a la fecha de constitución de la nueva inversión.**
 - iii. **A partir del 1° de julio del 2008, el límite aplicará para nuevas constituciones a 30 días o menos, con referencia al saldo del inversionista en ese mismo plazo, a la fecha de constitución de la nueva inversión.**
2. **Encomendar a la administración del Banco que modifique el calendario de subastas de Bonos de Estabilización Monetaria, con el objetivo de contar con una mayor cantidad de eventos de subasta y ofrecer títulos de mediano y largo plazo, para propiciar el traslado de fondos a plazos mayores.**

Cordialmente,

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario General